

378



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3539

Radicación: 76001-3103-003-2012-00254-00
Demandante: MARTHA LUCÍA VALDÉS GUZMÁN Y OTRO
Demandado: LYDA XIMENA GUZMÁN MARULANDA
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

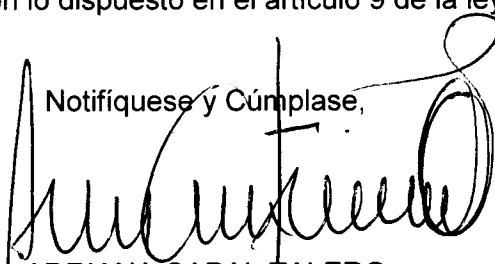
Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta recibo de consignación por concepto de arancel judicial realizada ante el banco Agrario de Colombia, por valor de \$4.800.000,00, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante Auto No. 3411 de septiembre 23 de 2018, visible a folio 317 del presente cuaderno.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por la parte demandante (consignación pago arancel judicial), para que obre y conste.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Cali, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1394 de 2010.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 182 de hoy
23 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RDCHR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3574

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00132-00
DEMANDANTE: Ángela María Cristancho Prada
DEMANDADOS: Juan Manuel Niebles Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Nueve (9) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, visible a folio 31 del presente cuaderno donde solicita la entrega de títulos, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos como abono a la obligación, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.339.784,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ identificada con CC. 31.872.125, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002366016	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 237.728,00
469030002366017	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 237.728,00
469030002366018	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 237.728,00
469030002366019	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 237.728,00
469030002366020	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 237.728,00
469030002366021	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 237.728,00
469030002366022	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 228.354,00
469030002366023	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 228.354,00
469030002366024	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 228.354,00
469030002366025	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 228.354,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 182 de hoy
23 OCT 2019
siendo las 8:00 AM, se comunicó a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3581

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00397-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios SA-Central de Inversiones
DEMANDADOS: Sociedad M y P Frigoríficos SA, Hugo Mauricio Erazo
Gómez, María del Pilar Poveda Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Nueve (9) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la señora María del Pilar Poveda Sánchez, visible a folio 268 del presente cuaderno donde solicita la transferencia de los títulos para que obren dentro del proceso de Alimentos que cursa en el Juzgado 4 de Familia de Cali.

De igual modo, verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se constata que existen unos títulos consignados ante el Juzgado de origen, por lo que se solicitará que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Es por ello, que, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor de \$33.376.122,00, al JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CALI, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Alimentos propuesto por MARIA DEL PILAR POVEDA en contra de HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ, Rad. 760013110004-2016-00247-00

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001837347	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	22/02/2016	NO APLICA	\$ 576.000,00
469030001844781	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			
469030001844781	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 554.000,00
469030001844781	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			
469030001844788	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 554.000,00
469030001844788	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			
469030001844816	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 554.000,00
469030001844816	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			
469030001844853	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 581.000,00
469030001844853	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			
469030001844860	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 581.000,00
469030001844860	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			
469030001844900	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 222.000,00
469030001844900	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			
469030001844923	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 576.000,00
469030001844923	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			
469030001844945	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 576.000,00
469030001844945	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			
469030001845042	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 576.000,00
469030001845042	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			

469030001845179	8903002794	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 376.000,00
469030001845232	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 576.000,00
469030001845572	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 576.000,00
469030001845934	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 576.000,00
469030001853706	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2016	NO APLICA	\$ 576.000,00
469030001856581	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2016	NO APLICA	\$ 627.723,00
469030001872361	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2016	NO APLICA	\$ 627.723,00
469030001881089	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2016	NO APLICA	\$ 457.723,00
469030001893102	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 627.723,00
469030001917505	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2016	NO APLICA	\$ 627.723,00
469030001929476	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2016	NO APLICA	\$ 627.723,00
469030001938270	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2016	NO APLICA	\$ 627.723,00
469030001956990	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2016	NO APLICA	\$ 627.723,00
469030001965110	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2016	NO APLICA	\$ 627.723,00
469030001981843	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2017	NO APLICA	\$ 627.723,00
469030001991446	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2017	NO APLICA	\$ 447.723,00
469030002010918	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2017	NO APLICA	\$ 627.723,00
469030002019576	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2017	NO APLICA	\$ 674.627,00
469030002032139	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 674.627,00
469030002046506	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2017	NO APLICA	\$ 674.627,00
469030002064615	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 482.627,00
469030002077965	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 674.627,00
469030002096463	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 674.627,00
469030002131469	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 674.627,00
469030002145932	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 674.627,00
469030002154563	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 439.254,00
469030002170612	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 304.627,00
469030002178990	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 674.627,00
469030002195810	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 681.908,00
469030002209945	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 697.908,00
469030002225684	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 697.908,00
469030002236806	800312984	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 733.008,00
469030002251456	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 365.908,00
469030002262518	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2018	NO APLICA	\$ 382.908,00
469030002274065	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2018	NO APLICA	\$ 702.908,00
469030002287088	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 702.908,00
469030002301323	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 225.108,00
469030002314132	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 632.908,00
469030002324934	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE 01	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 702.908,00
469030002338577	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 702.908,00
469030002354197	800312984	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 680.661,00
469030002364312	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 731.461,00
469030002378168	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 713.221,00
469030002391261	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 728.461,00
469030002406169	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 728.461,00
469030002420759	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 728.461,00

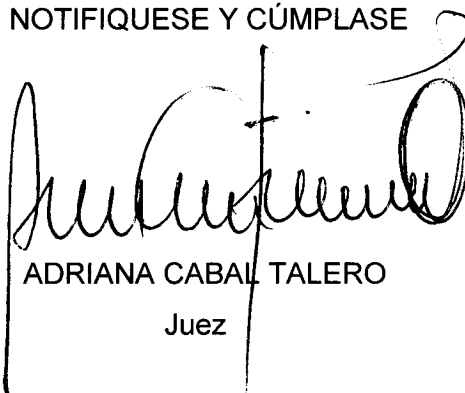
2.- OFICIAR al JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CALI, comunicándole la transferencia de los depósitos judiciales que se autorizan dentro del presente auto. Líbrese oficio por intermedio de la Oficina de Apoyo comunicando lo pertinente.

4.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta

el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

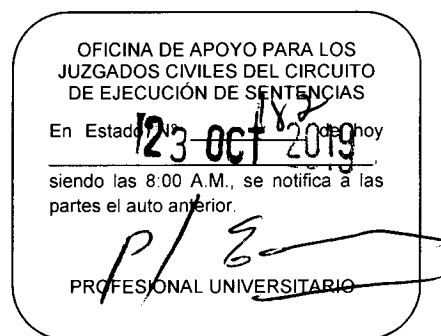
5.- Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega y/o transferencia a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3425

PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Luz Aidee Navia Calvache (Cesionaria)
DEMANDADO: Héctor Fernando Holguín Becerra y Gloria Estella Martínez
RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2002-00115-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

La Superintendencia de Notariado y Registro allega comunicación con fecha de recibido del 13 de septiembre de 2019, en la cual se da respuesta al oficio No. 3277 del 21 de agosto de 2019¹ con relación a la solicitud de remisión en copia de los documentos que sirvieron de base para el registro de la anotación No. 21 que reposa en el Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria 370-276995.

Del estudio del expediente, se constata que el asunto que trata dicha comunicación fue objeto de análisis como lo evidencia la providencia No. 776 del 03 de Junio de 2016² por medio de la cual, se oficia a la Dirección Nacional de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá D.C. para que den cuenta de la existencia de la anotación No. 21, respuesta recibida el día 29 de agosto de 2016, mediante la cual se informó que el inmueble en cuestión no está vinculado a ninguna investigación y que por ello, no debe existir medidas cautelares sobre él³, situación que fue puesta en conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad que, mediante resolución No. 75 de Febrero de 2017⁴, ordenó la corrección de la anotación No. 21 de matrícula inmobiliaria 370-276995, dejándola sin efecto y validez.

Por lo anterior, la solicitud requerida no tiene discusión en la actualidad, puesto que ya fue resuelta en el proceso.

De la misma manera, debe resaltarse que a Folio 427, en la Noticia Criminal 760016000199201700170 que adelanta la Fiscalía 83 seccional por el delito de falsedad en documento público, se encuentra la solicitud de remisión en copia de las piezas procesales pertinentes del proceso. Es por ello, que se procederá a remitir las copias de los folios 418, 419, 434 a 441, 427 y 626 del cuaderno No. 2 del presente proceso.

Adicionalmente se requerirá a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- PRECISAR a las partes que la solicitud concerniente a la corrección de la anotación No. 21 de matrícula inmobiliaria 370-276995 no tiene discusión en la actualidad puesto que ya fue resuelta en el proceso, tal como se anotó en la parte motiva.

¹ Folio 624, Cuaderno 1A

² Folio 389, Cuaderno 1A

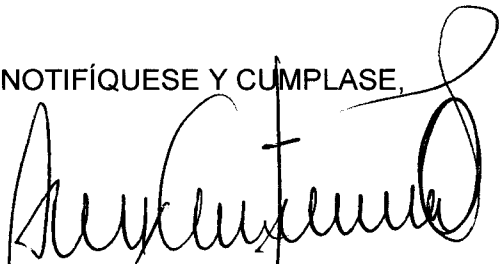
³ Folios 400 y 401, Cuaderno 1A

⁴ Folios 434 a 440, Cuaderno 1A

SEGUNDO.- REMITIR por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias a la Fiscalía 83 seccional las copias de los folios 418, 419, 434 a 441, 427 y 626 del cuaderno No. 2 del presente proceso, por las razones expresadas en la parte motiva.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble objeto del proceso, como se indica en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

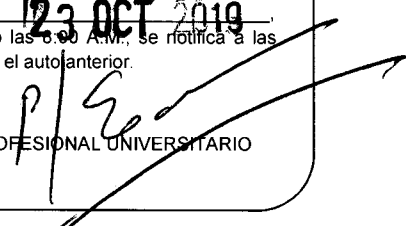


ADRIANA CABAL TALERO
Juez,

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 182 de hoy
23 OCT 2019
siendo las 6:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3552

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2017-00324-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: David Gómez Orejuela

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega comunicación con fecha del 03 de septiembre de 2019¹, por parte de la apoderada de la parte actora, en la cual solicita el reconocimiento de dependencia judicial, situación que, corroborada la procedencia de lo pretendido de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, el despacho la reconocerá.

Adicionalmente, se allega memorial de la parte actora, con fecha de 11 de septiembre de 2019², donde aporta copia de la guía No. 9103385542 con fecha de 09/09/2019, emitida por SERVIENTREGA debido a la gestión de envío citatorio al acreedor prendario (Banco Davivienda) con resultado “en espera de proveedor de servicio”. Se procederá a glosar en el expediente.

Además, es adosado por la memorialista comunicación con fecha de 18 de septiembre de 2019, en el cual presenta constancia de devolución de comunicación judicial de envío citatorio al acreedor prendario (Banco Davivienda) emitida por SERVIENTREGA con resultado “La persona a notificar no vive ni labora allí- el destinatario se trasladó”. Respecto a este punto se debe advertir que el día 07 de octubre de 2019 es arrimado comunicación de la memorialista en la cual informa que el resultado de la notificación del acreedor prendario se hizo efectiva y por lo tanto procederá en concordancia con Artículo 292 del C.G.P. a tramitar el aviso, razón por la cual se procederá a glosar ambas comunicaciones en el expediente.

Igualmente, agrega al proceso memorial con fecha de 23 de septiembre de 2019, en el cual proporciona Oficio 308 y 311 de febrero 15 de 2019 emitido por este despacho y dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, con fecha de radicado en dicha entidad el 19 de septiembre de 2019. Se procederá a glosar en el expediente.

Finalmente, la apoderada de la parte actora en comunicación allegada el 27 de

¹ Folios 42 y 43 Cuaderno 2

² Folio 44 a 46 Cuaderno 2

septiembre de 2019, solicita que se libre el oficio 309 expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias el 15 de febrero de 2019 con fecha actualizada puesto que la Policía Metropolitana no acepto la entrega de dicho oficio por ser radicado luego de los tres meses de su expedición. Ante lo anterior, verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido, por otra parte de procederá a glosar en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER la dependencia judicial de XIMENA ANDREA BERNAL MARÍN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1144164263 de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO.- GLOSAR en el expediente el memorial de la parte actora, con fecha de 11 de septiembre de 2019 con sus respectivos anexos. Visible a folios 44 a 46 del cuaderno No. 2 (medidas cautelares).

TERCERO.- GLOSAR en el expediente el memorial con fecha 18 de septiembre de 2019 con sus respectivos anexos. Visible a folios 93 a 96 del cuaderno Principal.

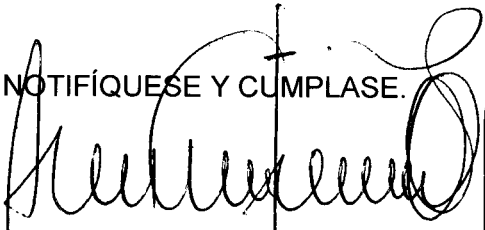
CUARTO.- GLOSAR en el expediente comunicación de 23 de septiembre de 2019 con sus respectivos anexos. Visible a folios 97 a 100 del cuaderno Principal.

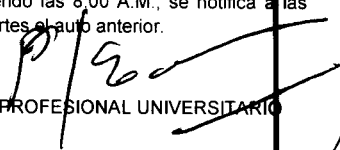
QUINTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio No. 309 del 15 de febrero de 2019, tal como se anotó en la parte motiva.

SEXTO.- GLOSAR en el expediente memorial de 27 de septiembre de 2019 con sus respectivos anexos. Visible a folios 101 a 102 del cuaderno Principal.

SÉPTIMO.- GLOSAR en el expediente el memorial con fecha 18 de septiembre de 2019 con sus respectivos anexos. Visible a folios 103 a 106 del cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En el Estado N° 182 de hoy
23 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3588

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00254-00
DEMANDANTE: Julio Hernando Rentería González
DEMANDADOS: Luz Stella Grajales de Buitrago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 146 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-abr-12
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,78
FECHA DE CORTE	10-sep-19
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	2651
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	15.066,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.799.718
INTERESES ABONADOS	\$ 21.096.624
ABONO CAPITAL	\$ 5.178.977
TOTAL ABONOS	\$ 26.275.601
SALDO CAPITAL	\$ 14.821.023

SALDO INTERESES	\$ 10.703.095
DEUDA TOTAL	\$ 25.524.117

FEC HA	INTE RES BAN CARI O COR RIEN TE	TASA MAXI MA USUR A	MES VEN CID O	FEC HA ABO NO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABO NO	INTERÉS POSTERIOR AL ABO NO	INTERESES MES A MES
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 467.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 919.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.377.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.835.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 2.293.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 2.753.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 3.213.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 3.673.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 4.129.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 4.585.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 5.041.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 5.499.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 5.957.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 6.415.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 6.863.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 7.311.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 7.759.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 8.199.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 440.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 8.639.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 440.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	18-dic-13	\$ 9.981.900,00	\$ 0,00	\$ 1.078.833,33	\$ 18.921.166,67	\$ 264.000,00	\$ 166.506,27	\$ 430.506,27
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 578.987,70	\$ 0,00	\$ 18.921.166,67		\$ 0,00	\$ 412.481,43
feb-14	19,65	29,48	2,18	14-feb-14	\$ 4.838.377,00	\$ 0,00	\$ 4.066.897,96	\$ 14.854.268,71	\$ 192.491,34	\$ 172.705,63	\$ 365.196,97
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 496.528,69	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 323.823,06
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 818.866,32	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 322.337,63
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.141.203,95	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 322.337,63
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.463.541,58	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 322.337,63
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.781.422,93	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.099.304,28	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.417.185,63	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.733.581,56	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
nov-14	19,17	28,76	2,13	12-nov-14	\$ 1.308.126,00	\$ 1.552.013,93	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71	\$ 126.558,37	\$ 189.837,55	\$ 316.395,92
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.058.247,40	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.374.643,33	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.691.039,25	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.007.435,17	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.326.801,95	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 319.366,78
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.646.168,73	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 319.366,78

jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.965.535,50	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 319.366,78
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.283.416,85	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
ago-15	19,26	28,89	2,14	04-ago-15	\$ 1.066.666,00	\$ 3.259.135,03	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71	\$ 42.384,18	\$ 275.497,17	\$ 317.881,35
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.852.513,56	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.170.394,91	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.488.276,26	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
dic-15	19,33	29,00	2,14	17-dic-15	\$ 4.701.655,00	\$ 0,00	\$ 33.245,98	\$ 14.821.022,73	\$ 180.132,77	\$ 137.440,28	\$ 317.573,05
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 460.538,58	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 783.636,87	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.106.735,17	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.441.690,28	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.776.645,40	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.111.600,51	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.458.412,44	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 346.811,93
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.805.224,37	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 346.811,93
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.152.036,31	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 346.811,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.507.740,85	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.863.445,40	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.219.149,94	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.580.782,90	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
feb-17	22,34	33,51	2,44	28-feb-17	\$ 1.000.000,00	\$ 3.918.306,99	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73	\$ 337.524,09	\$ 24.108,86	\$ 361.632,95
mar-17	22,34	33,51	2,44	31-mar-17	\$ 3.378.877,00	\$ 937.226,24	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73	\$ 373.687,39	-\$ 12.054,43	\$ 361.632,95
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.286.804,76	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.648.437,72	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.010.070,67	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.365.775,22	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.721.479,76	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.077.184,31	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
oct-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.416.585,73	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 339.401,42
nov-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.755.987,15	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 339.401,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.095.388,57	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 339.401,42
ene-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.433.307,89	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 337.919,32
feb-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.771.227,20	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 337.919,32
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.109.146,52	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 337.919,32
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.444.101,64	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
may-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.779.056,75	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jun-18	20,48	30,72	2,26			\$ 6.114.011,86	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.441.556,47	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 327.544,60
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.767.618,97	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 326.062,50
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 7.092.199,36	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 324.580,40
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.413.815,56	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 321.616,19
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.733.949,65	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 320.134,09
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 8.052.601,64	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 318.651,99
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.368.289,42	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 315.687,78

feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 8.691.387,72	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 9.010.039,70	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 318.651,99
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.327.209,59	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 9.645.861,58	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 318.651,99
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 9.963.031,47	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 10.280.201,35	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.597.371,24	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.914.541,12	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 105.723,30
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 10.914.541,12	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-abr-12
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		10-sep-19
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	2651	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	15.066,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.799.718
INTERESES ABONADOS	\$ 21.096.624
ABONO CAPITAL	\$ 5.178.977
TOTAL ABONOS	\$ 26.275.601
SALDO CAPITAL	\$ 14.821.023
SALDO INTERESES	\$ 10.703.095
DEUDA TOTAL	\$ 25.524.117

FEC HA	INTE RES BAN CARI O COR RIEN TE	TASA MAXI MA USUR A	MES VEN CID O	FEC HA ABO NO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 467.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 919.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.377.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00

ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.835.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 2.293.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 2.753.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 3.213.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 3.673.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 4.129.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 4.585.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 5.041.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 5.499.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 5.957.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 6.415.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 6.863.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 7.311.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 7.759.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 8.199.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 440.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 8.639.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 440.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	18-dic-13	\$ 9.981.900,00	\$ 0,00	\$ 1.078.833,33	\$ 18.921.166,67	\$ 264.000,00	\$ 166.506,27	\$ 430.506,27
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 578.987,70	\$ 0,00	\$ 18.921.166,67		\$ 0,00	\$ 412.481,43
feb-14	19,65	29,48	2,18	14-feb-14	\$ 4.838.377,00	\$ 0,00	\$ 4.066.897,96	\$ 14.854.268,71	\$ 192.491,34	\$ 172.705,63	\$ 365.196,97
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 496.528,69	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 323.823,06
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 818.866,32	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 322.337,63
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.141.203,95	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 322.337,63
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.463.541,58	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 322.337,63
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.781.422,93	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.099.304,28	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.417.185,63	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.733.581,56	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
nov-14	19,17	28,76	2,13	12-nov-14	\$ 1.308.126,00	\$ 1.552.013,93	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71	\$ 126.558,37	\$ 189.837,55	\$ 316.395,92
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.058.247,40	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.374.643,33	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.691.039,25	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.007.435,17	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.326.801,95	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 319.366,78
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.646.168,73	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 319.366,78
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.965.535,50	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 319.366,78
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.283.416,85	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
ago-15	19,26	28,89	2,14	04-ago-15	\$ 1.066.666,00	\$ 3.259.135,03	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71	\$ 42.384,18	\$ 275.497,17	\$ 317.881,35
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.852.513,56	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.170.394,91	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.488.276,26	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
dic-15	19,33	29,00	2,14	17-dic-15	\$ 4.701.655,00	\$ 0,00	\$ 33.245,98	\$ 14.821.022,73	\$ 180.132,77	\$ 137.440,28	\$ 317.573,05
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 460.538,58	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 783.636,87	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.106.735,17	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30

abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.441.690,28	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.776.645,40	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.111.600,51	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.458.412,44	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 346.811,93
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.805.224,37	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 346.811,93
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.152.036,31	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 346.811,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.507.740,85	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.863.445,40	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.219.149,94	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.580.782,90	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
feb-17	22,34	33,51	2,44	28-feb-17	\$ 1.000.000,00	\$ 3.918.306,99	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73	\$ 337.524,09	\$ 24.108,86	\$ 361.632,95
mar-17	22,34	33,51	2,44	31-mar-17	\$ 3.378.877,00	\$ 937.226,24	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73	\$ 373.687,39	-\$ 12.054,43	\$ 361.632,95
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.286.804,76	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.648.437,72	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.010.070,67	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.365.775,22	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.721.479,76	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.077.184,31	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
oct-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.416.585,73	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 339.401,42
nov-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.755.987,15	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 339.401,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.095.388,57	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 339.401,42
ene-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.433.307,89	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 337.919,32
feb-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.771.227,20	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 337.919,32
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.109.146,52	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 337.919,32
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.444.101,64	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
may-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.779.056,75	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jun-18	20,48	30,72	2,26			\$ 6.114.011,86	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.441.556,47	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 327.544,60
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.767.618,97	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 326.062,50
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 7.092.199,36	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 324.580,40
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.413.815,56	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 321.616,19
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.733.949,65	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 320.134,09
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 8.052.601,64	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 318.651,99
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.368.289,42	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 315.687,78
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 8.691.387,72	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 9.010.039,70	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 318.651,99
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.327.209,59	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 9.645.861,58	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 318.651,99
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 9.963.031,47	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 10.280.201,35	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.597.371,24	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.914.541,12	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 105.723,30
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 10.914.541,12	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL

VALOR	\$ 20.000.000
-------	---------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-abr-12
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		10-sep-19
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	2651	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	15.066,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.799.718
INTERESES ABONADOS	\$ 21.096.624
ABONO CAPITAL	\$ 5.178.977
TOTAL ABONOS	\$ 26.275.601
SALDO CAPITAL	\$ 14.821.023
SALDO INTERESES	\$ 10.703.095
DEUDA TOTAL	\$ 25.524.117

FEC HA	INTE RES BAN CARI O COR RIEN TE	TASA MAXI MA USUR A	MES VEN CID O	FEC HA ABO NO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 467.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 919.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.377.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 1.835.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 2.293.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 2.753.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 3.213.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 3.673.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 4.129.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 4.585.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 5.041.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 5.499.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 5.957.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00

jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 6.415.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 6.863.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 7.311.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 7.759.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 8.199.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 440.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 8.639.066,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 440.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	18-dic-13	\$ 9.981.900,00	\$ 0,00	\$ 1.078.833,33	\$ 18.921.166,67	\$ 264.000,00	\$ 166.506,27	\$ 430.506,27
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 578.987,70	\$ 0,00	\$ 18.921.166,67		\$ 0,00	\$ 412.481,43
feb-14	19,65	29,48	2,18	14-feb-14	\$ 4.838.377,00	\$ 0,00	\$ 4.066.897,96	\$ 14.854.268,71	\$ 192.491,34	\$ 172.705,63	\$ 365.196,97
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 496.528,69	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 323.823,06
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 818.866,32	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 322.337,63
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.141.203,95	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 322.337,63
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.463.541,58	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 322.337,63
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.781.422,93	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.099.304,28	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.417.185,63	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.733.581,56	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
nov-14	19,17	28,76	2,13	12-nov-14	\$ 1.308.126,00	\$ 1.552.013,93	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71	\$ 126.558,37	\$ 189.837,55	\$ 316.395,92
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.058.247,40	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.374.643,33	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.691.039,25	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.007.435,17	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 316.395,92
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.326.801,95	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 319.366,78
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.646.168,73	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 319.366,78
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.965.535,50	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 319.366,78
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.283.416,85	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
ago-15	19,26	28,89	2,14	04-ago-15	\$ 1.066.666,00	\$ 3.259.135,03	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71	\$ 42.384,18	\$ 275.497,17	\$ 317.881,35
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.852.513,56	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.170.394,91	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.488.276,26	\$ 0,00	\$ 14.854.268,71		\$ 0,00	\$ 317.881,35
dic-15	19,33	29,00	2,14	17-dic-15	\$ 4.701.655,00	\$ 0,00	\$ 33.245,98	\$ 14.821.022,73	\$ 180.132,77	\$ 137.440,28	\$ 317.573,05
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 460.538,58	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 783.636,87	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.106.735,17	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.441.690,28	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.776.645,40	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.111.600,51	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.458.412,44	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 346.811,93
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.805.224,37	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 346.811,93
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.152.036,31	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 346.811,93
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.507.740,85	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.863.445,40	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.219.149,94	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.580.782,90	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95

feb-17	22,34	33,51	2,44	28-feb-17	\$ 1.000.000,00	\$ 3.918.306,99	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73	\$ 337.524,09	\$ 24.108,86	\$ 361.632,95
mar-17	22,34	33,51	2,44	31-mar-17	\$ 3.378.877,00	\$ 937.226,24	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73	\$ 373.687,39	-\$ 12.054,43	\$ 361.632,95
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.286.804,76	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.648.437,72	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.010.070,67	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 361.632,95
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.365.775,22	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.721.479,76	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.077.184,31	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 355.704,55
oct-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.416.585,73	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 339.401,42
nov-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.755.987,15	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 339.401,42
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.095.388,57	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 339.401,42
ene-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.433.307,89	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 337.919,32
feb-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.771.227,20	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 337.919,32
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.109.146,52	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 337.919,32
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.444.101,64	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
may-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.779.056,75	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jun-18	20,48	30,72	2,26			\$ 6.114.011,86	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 334.955,11
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.441.556,47	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 327.544,60
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.767.618,97	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 326.062,50
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 7.092.199,36	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 324.580,40
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.413.815,56	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 321.616,19
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.733.949,65	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 320.134,09
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 8.052.601,64	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 318.651,99
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.368.289,42	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 315.687,78
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 8.691.387,72	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 323.098,30
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 9.010.039,70	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 318.651,99
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.327.209,59	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 9.645.861,58	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 318.651,99
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 9.963.031,47	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 10.280.201,35	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.597.371,24	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 317.169,89
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.914.541,12	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 105.723,30
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 10.914.541,12	\$ 0,00	\$ 14.821.022,73		\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital 1	\$ 14.821.023
Intereses de mora	\$ 10.703.095
Capital 2	\$ 14.821.023
Intereses de mora	\$ 10.703.095
Capital 3	\$ 14.821.023
Intereses de mora	\$ 10.703.095
	\$76.572.354

TOTAL DEL CRÉDITO: SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$76.572.354,00).

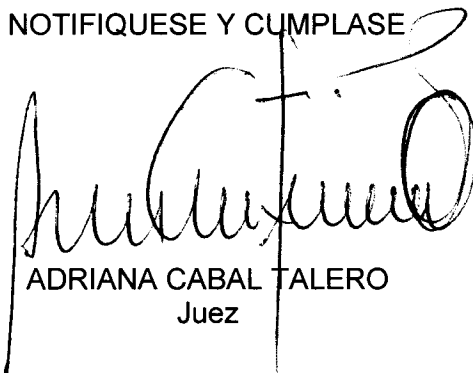
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$76.572.354,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 10 de septiembre de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

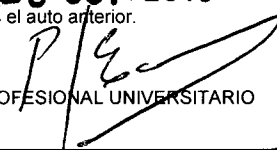

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 182 de hoy

23 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se comunica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3535

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2013-00254-00
DEMANDANTE: JULIO HERNANDO RENTERÍA
DEMANDADOS: LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2.019).

Mediante el escrito que antecede, la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS, a través de su representante legal, manifiesta que acepta el cargo de secuestre para el que fue nombrada dentro del presente asunto, frente a lo cual, se dispondrá agregar tal comunicación al expediente a efectos de que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de las partes.

En otro horizonte, de la revisión del expediente se tiene que el único asunto que dentro del proceso se encontraba pendiente para que se prosiguiera a fijar fecha para la almoneda, se encuentra cumplido, como lo era que el bien que se pretende llevar a subasta se encontrara debidamente secuestrado, por lo que, de conformidad con el artículo 448 del C.G. del P., se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIOTECARIO
RADICACIÓN	76001-3103-008-2013-00254-00
DEMANDANTE	JULIO HERNANDO RENTERIA GONZÁLEZ
DEMANDADO (A)	LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO NO. 825 DE JULIO 24 DE 2013 (Folio 39-40)
EMBARGO	370-631705 (folio 40-45)
SECUESTRO	SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA – DEPOSITARIO(folios 49-50-54-)
AVALUO	\$224.262.000 (folio 122-127-139)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$76.572.354,00 (folio 158 a 162)
ACREEDOR PRENDARIO	<u>NO</u>
REMANENTES	<u>SI</u> (Fol. 89-91)
OBSERVACIONES	<u>GRAVAMEN CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACION</u> (Folio No. 29, Anotación No. 4 Certificado de Tradición)

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se fijará fecha para la realización de la audiencia de remate del bien que se encuentra comprometido a causa de esta ejecución.

En otro horizonte y atención a la Anotación No. 4 Inscrita en el Certificado de Tradición del predio a rematar, se hace necesario oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago, a fin de que se sirvan informarnos si en contra de la aquí demandada cursa en sus dependencias proceso de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes, la aceptación al cargo de secuestre allegada por la Auxiliar de la Justicia sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-631705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predios que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

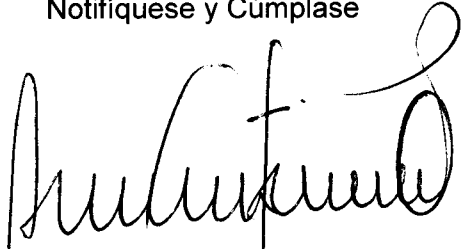
TERCERO: TENER como base de la licitación para el predio objeto de la almoneda, la suma de \$ \$156.983.400,00, correspondiente al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

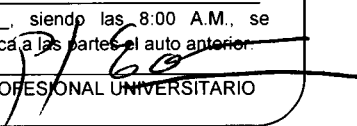
CUARTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones

un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS 182
En Estado **23 OCT 2019** hoy
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3520

Radicación: 76001-3103-008-2014-00066-00
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRÍA S.A.
Demandado: AGROPECUARIA LOS SEMAFOROS S.A.S. Y OTROS
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante el Oficio No. 5459 de septiembre 27 de 2019, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali nos comunica que el proceso ejecutivo 034-2014-00232-00, adelantado por Carnes y Derivados de Occidente contra el aquí demandado –NICOLAS DE JESÚS MONTES GIRALDO-, terminó por desistimiento tácito y que, como consecuencia de ello, y de nuestra solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 2370 de junio 20 de 2016, procedió a poner a disposición del presente asunto las medidas de embargo decretadas y practicadas en dicho proceso.

Al respecto, el Despacho dispondrá que dicha comunicación sea agregada sin consideración al expediente, toda vez que, mediante Auto No. 707 de marzo 06 de 2018 se dispuso la terminación del asunto de la referencia por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, para lo cual, se libró Oficio No. 1420 de marzo 15 de 2018, en el que se le comunicó al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali sobre dicha terminación y que, como consecuencia de la orden de levantamiento de embargos, debía de dejarse sin efecto el mentado Oficio 2370.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá comunicársele al Juzgado remitente de la referida comunicación, lo resuelto en esta providencia, remitiéndole para tales efectos copia de la misma y del auto mediante el cual se terminó el presente proceso, así como del Oficio No. 1420 de marzo 15 de 2018.

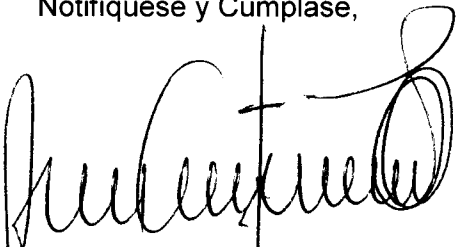
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el Oficio No. 5459 de septiembre 27 de 2019, remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comuníquesele al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali lo resuelto en esta providencia, para lo cual deberá remitir copia de la misma, junto con la del Auto No. 707 de marzo 06 de 2018 y del Oficio No. 1420 de marzo 15 de 2018.

Notifíquese y Cúmplase,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado No. 182 de hoy
123 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3561

RADICACION: 76001-3103-009-2008-00039-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Nury Tinoco (cesionaria)
DEMANDADOS: María de los Ángeles Tamayo

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante memorial, la parte actora solicita se comisione para formalizar la entrega del bien inmueble rematado.

Atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien, efecto para el cual se comisionará a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles subastados en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO- ORDENAR la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-117767 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia referida en el acápite anterior. Igualmente anéxese lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3515

Radicación: 76001-3103-009-2009-00502-00
Demandante: ELEAZAR GIRALDO BOCANEGRA
Demandado: MARTHA CECILIA ORTÍZ BALCAZAR
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual, la abogada LUZ DARY GUZMÁN DÍAZ, en su calidad de conciliadora en insolvencia de la Notaría Sexta del Circuito Notarial de Cali, comunica que el día 23 de septiembre de 2019 se aceptó la solicitud de TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentada por la aquí demandada –MARTHA CECILIA ORTIZ BALCAZAR, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 548 del C.G. del P., esto es, decretando la suspensión de las presentes diligencias, sin que se para tales efectos deba dejarse sin efecto alguna de las hasta ahora adelantadas, toda vez que estas se surtieron con anterioridad a la aceptación del referido trámite de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente con destino a la Notaría Sexta de Cali, a efectos de comunicarle lo aquí resuelto.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 182 de hoy
23 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3254

Radicación: 76001-3103-010-2011-00448-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y CISA S.A.
(SUBROGATARIO)
Demandado: RODOLFO ESTRADA LARGO
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –Carlos Mario Osorio Soto- solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, acorde con lo dispuesto en el artículo 537 del C. de P.C.

Al respecto, sea lo primero indicarle al peticionario que con la entrada de la Ley 1564 de 2012, *“por medio del cual se expide el Código General del Proceso*, las disposiciones contempladas por la Ley 1395 de 2010, antigua codificación procedimental para asuntos civiles, fue derogada, por lo que lo que su solicitud debe entenderse bajo el imperio del artículo 461 del C.G. del P.

Por otro lado, de la revisión del plenario tenemos que la referida sociedad actúa dentro del presente proceso en calidad de ejecutante, derecho que adquirió en virtud de la subrogación parcial celebrada con el Fondo Nacional de Garantías S.A., quien en su momento actuó como subrogataria parcial del Banco agrario de Colombia, negocios estos reconocidos mediante Providencias No. 51 de enero 19 de 2016 y 1434 de noviembre 21 de 2012, visible a folios Nos. 165 a 49, respectivamente, motivo por el cual, la terminación del presente asunto únicamente se decretará respecto a la sociedad subrogataria y hasta el monto pagado por esta, lo que a su vez imposibilita el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y practicadas, pues del resultado de estas se espera la satisfacción de la obligación que el ejecutado aún le adeuda al Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, en cuanto a la renuncia al poder presentada por la Abogada ANGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA, apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, el Despacho se abstendrá en aceptarla, pues, si bien es cierto, la apoderada judicial anexa con su solicitud una copia de un correo electrónico en la que le informan sobre la aceptación de

una carta de renuncia por ella elevada a su poderdante, sin embargo, está no indica y/o discrimina en relación a qué proceso ha operado dicha renuncia, desconociéndose así los fines prescritos en el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de RODOLFO ESTRADA LARGO, por pago total de la obligación que corresponde a la ejecutante y acreedora subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: CONTINUAR la presente ejecución respecto al monto adeudado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

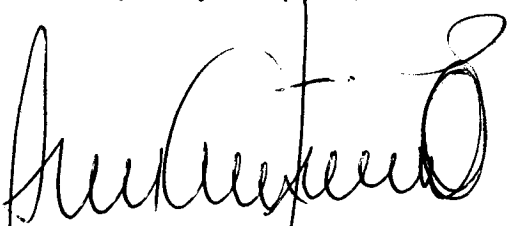
TERCERO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Sin lugar a ordenarse el pago de arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma citada.

SEXTO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez
OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Esbozo, N° 182, de hoy
23 OCT 2019, siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3536

Radicación: 76001-3103-010-2015-00260-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CISA S.A. (SUBROGATARIO)
Demandado: MARÍA FERNANDA SALCEDO ORTIZ
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, en el que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la DIAN a efectos de que se sirvan informa el estado actual del proceso de cobro coactivo que dicha entidad adelanta en contra del aquí demandado, se dispondrá librar la comunicación respectiva.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" - División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Palmira, a efectos de que se sirvan informarnos sobre el estado actual del proceso de cobro coactivo adelantado por ustedes en contra del aquí demandado -MARÍA FERNANDA SALCEDO ORTIZ, identificada con la C.C. No. 66.971.463, así como también, una liquidación sobre el estado actual del crédito fiscal adeudado.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 182 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3525

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA MARÍA VEGA VILLEGAS Y OTRA
DEMANDADOS: CAMILO ERNESTO VEGA RESTREPO Y OTRA
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2017-00194-00

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado y de la revisión del expediente se constata que este, además de haber sido remitido con el cuaderno correspondiente al trámite ejecutivo, fue enviado junto con las piezas procesales pertenecientes al proceso verbal de simulación, antesala de esta ejecución, frente a lo cual, se ordenará la devolución respectiva al juzgado cognoscente, pues a este estrado judicial únicamente le compete adelantar los actos relativos a la ejecución de la sentencia y/o auto que ordenó seguir adelante la ejecución, conforme lo explica el artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013; no obstante lo anterior, se ordenará que en el presente cuaderno se agregue copia autentica de la providencia que para efectos del presente asunto, constituye el título base de recaudo judicial.

Finalmente, se observa que las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, por lo que se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: SINGULARIZAR el cuaderno contentivo del proceso declarativo de simulación, del proceso ejecutivo avocado por esta agencia judicial, no sin antes, expedir copia autentica del Acta de Audiencia de marzo 21 de 2019, así como también, del medio electromagnético en el que aquella quedó registrada, de la liquidación de costas y del Auto No. 347 de marzo 28 de 2019, a fin de que estas sean agregadas al presente cuaderno.

TERCERO: DEVOLVER al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI las piezas procesales pertenecientes al proceso declarativo de simulación, antesala de esta ejecución.

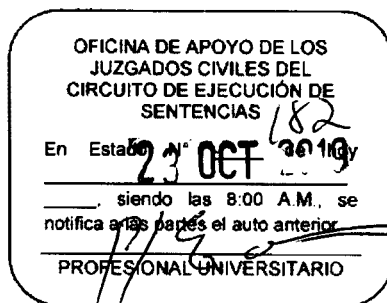
CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dese cumplimiento a los numerales 2 y 3 de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

ADRIANA CABAL TALERO

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3664

Radicación: 76001-3103-014-2015-00409-00
Demandante: JAIRO SALAZAR ESPINOZA
Demandado: ADÍELA LÓPEZ GÓMEZ Y HENNIO GARCÍA MENDOZA
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-16044, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	76001-3103-014-2015-00409-00
DEMANDANTE	JAIRO SALAZAR ESPINOSA
DEMANDADO	HENNIO GARCÍA MENDOZA Y ADIELA LÓPEZ GÓMEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 8: AUTO No. 651 DE DICIEMBRE 14 DE 2015
MATRICULA INMOBILIARIA	378-16044
EMBARGO	FOLIO 18-49-57 a 58
SECUESTRO	SECUESTRE: ORLANDO VERGARA ROJAS FOLIO 76-102
LIQUIDACION CREDITO	\$199.819.246 (folio 65 C.P.)
AVALÚO	\$632.121.000 (folio 69-71 C.P.)
ACREEDOR (HIPOTECARIO PRENDARIO)	NO
REMANENTES COBRO COACTIVO	NO
OBSERVACIONES	N/A

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En otro horizonte, el señor HERNÁN GARCÍA LÓPEZ informan al Despacho sobre el lamentable deceso del aquí demandante -señor HENNIO GARCÍA MENDOZA-; adicional a lo anterior, afirma ser hijo del demandante, para lo cual aportan copia del registro civil de defunción del ejecutante y de su partida de nacimiento; finalmente, otorga poder para actuar a los Abogados CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ y SONIA VASQUEZ ZAPATA, esta última, en calidad de apoderada sustituta.

En cuanto a lo anterior, lo primero que se dispondrá será agregar al expediente la copia del registro civil de defunción de la ejecutante, así como también, de su partida de nacimiento, a efectos de que obre y conste en el mismo y sea de conocimiento de la parte ejecutada.

Por otro lado, de la revisión del presente asunto se tiene que dentro del presente asunto ya se tenía conocimiento del deceso del aquí ejecutante, es así como en Auto No. 160 de febrero 22 de 2017 se dispuso emplazar a todos sus herederos indeterminados, por lo que, con fundamento en el artículo 68 del C.G. el P., el cual dispone que: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*, se dispondrá continuar con el trámite del presente asunto teniendo como parte ejecutante dentro del mismo a los señores ADÍELA LÓPEZ GÓME y HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, en calidad de hijo y/o heredero determinado del causante HENÍO GARCÍA MENDOZA. Así mismo, se lo requerirá a efectos de que se sirva indicarle al Despacho si conocen sobre la existencia de otros herederos que deban intervenir dentro de este asunto.

En cuanto al poder conferido por el heredero determinado a los profesionales del derecho relacionados en el escrito que antecede, se dispondrá reconocerles personería para actuar en los términos del artículo 74, 75 y subsiguientes del C.G. del P., recalcándoles que, de conformidad con el inciso 3º del artículo 75 *ibídem*, no deberán actuar simultáneamente dentro del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día LUNES 02 de DICIEMBRE de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-16044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación, para predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-16044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la suma de \$442.484.700, que corresponde al 70% del avalúo del predio a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la copia del registro civil de defunción de la aquí ejecutante – señor HENNIO GARCÍA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 2.931.196-, y la partida de nacimiento allegados por HERNÁN GARCÍA LÓPEZ.

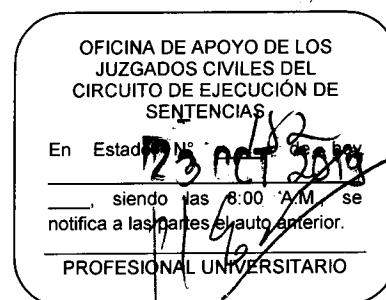
QUINTO: TÉNGASE como sucesores procesales del señor HENNIO GARCÍA MENDOZA (Q.E.P.D.) identificado con la C.C. No. 2.931.196- al señor HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 16.676.085, y con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER al abogado CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 16.747.768 y T.P No. 98.422 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal del ejecutado y sucesor procesal –HERNÁN GARCÍA MENDOZA-, así como también, a la abogada SONIA VASQUEZ ZAPATA, identificada con la C.C. No. 31.202.330 y portadora de la T.P. No. 110.225 del C.S. de la J., pero como abogada sustituta de aquel. Se previene a los apoderados judiciales que, de conformidad con el inciso 3º del Artículo 75 del C.G. del P., deberán abstenerse de actuar dentro del presente asunto de forma simultánea.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3665

Radicación: 76001-3103-014-2015-00409-00
Demandante: JAIRO SALAZAR ESPINOZA
Demandado: ADÍELA LÓPEZ GÓMEZ Y HENNIO GARCÍA MENDOZA
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, a través del cual, el apoderado judicial del extremo actor solicita, junto con la aquí ejecutada –ADIELA LÓPEZ GÓMEZ–, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 378-48410 y 378-87217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el Despacho se abstendrá en resolver de manera favorable, toda vez que, luego de haberse efectuado su revisión, se detalla que el mismo fue presentado sin la firma de su suscriptor.

En consecuencia, el Juzgado,

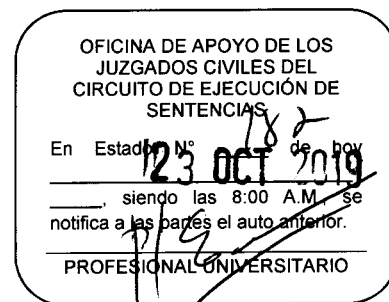
DISPONE:

ÚNICO: ABSTENERSE en ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 378-48410 y 378-87217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3582

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00086-00
DEMANDANTE: Cooperativa Invercoob
DEMANDADOS: Lely Piedad Angulo Bermúdez, Leonardo Jairo Bermúdez
Angulo, Carolina Bermúdez Angulo, Jairo Antonio Bermúdez
Carmona, Alexandra Bermúdez Angulo, José Gonzalo
Fernández payan
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva verificación para terminación del proceso y entrega al demandante a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 23 OCT 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3591

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2014-00192-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Primsalud S.A.S. hoy Carlos Humberto Ocampo Ramos
DEMANDADO: Nueva EPS. S.A.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega respuesta por parte de las entidades oficiadas indicando que no procede el embargo por cuanto se manejan recursos que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, adquiriendo la condición de inembargable. Visibles a folios 81 a 109.

En atención a lo dicho, procederá el despacho a poner en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades oficiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- PONER en conocimiento de las partes los oficios allegados por las entidades oficiadas, visibles a folios 81 a 109.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

PAVG

